

2020

ESTATUTO

AÑO 2020

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA ZONA ANDINA

Reformado y aprobado por Asamblea General
Extraordinaria el 3 de octubre de 2020.

colpsizonandina.com



ESTATUTO

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA ZONA ANDINA

Reformado y aprobado por Asamblea General Extraordinaria
(3 de octubre de 2020)

TÍTULO 1

DENOMINACIÓN, JURISDICCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO. FINES.

ARTÍCULO 1: Bajo la denominación de **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA ZONA ANDINA**, queda constituido en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a partir del día 20 de marzo de 2009, con domicilio legal en la mencionada ciudad, un Colegio Profesional según lo establecido en la Ley Provincial Nº 4349/08 con carácter de Persona Jurídica Pública, no Estatal, con registro Nº 606 en la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

Tiene jurisdicción en las zonas que comprenden las localidades de San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, el Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo, Ñorquinco, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao y Los Menucos.

El gobierno del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina será ejercido en su sede de San Carlos de Bariloche y allí se constituyen sus órganos deliberantes, administrativos y fiscalizadores: la Asamblea, Comisión Directiva, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 2: Los fines del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina son:

- a) Dar cumplimiento y hacer cumplir las normas de la Ley Provincial Nº 4349/08 y su modificatoria Ley Provincial Nº 4628/10, y las contenidas en las disposiciones que se dicten como consecuencia de las mismas.
- b) Regular y controlar el ejercicio de la profesión en resguardo de la población denunciando el ejercicio ilegal de la psicología.
- c) Estimular la solidaridad entre colegas, procurando la defensa de los mismos en su práctica profesional y protección del trabajo y su remuneración.

-
- d) Hacer cumplir las normas del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, debiendo ejercer el poder disciplinario sobre los profesionales de la psicología de su jurisdicción o de aquellos que, aún sin pertenecer a la misma, sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en esta jurisdicción que incumplan con la Ley Provincial N° 3338/99 del Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, la Ley Provincial N° 4349/08 de colegiación obligatoria, el presente Estatuto y el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina.
- e) Promover ante los poderes públicos, el dictado de leyes y medidas que aseguren a los profesionales de la psicología las mejores condiciones de trabajo, una retribución equitativa y adecuada en toda clase de instituciones asistenciales, educacionales, industriales y en toda otra forma de prestación de servicios de psicología.
- f) Promover la permanente formación y capacitación profesional, adhiriendo, auspiciando, difundiendo y organizando conferencias, cursos, jornadas, seminarios, talleres, congresos y toda otra reunión atinente a la psicología y ciencias afines, en todas sus ramas de aplicación y/o investigación. Editar publicaciones y sostener una biblioteca especializada.
- g) Propiciar la radicación de profesionales de la psicología en lugares apartados de la provincia de Río Negro.
- h) Administrar sus propios bienes y fondos, pudiendo fijar los aranceles de colegiación, certificados y las cuotas mensuales de colegiatura (ordinarias y/o extraordinarias) que fueren menester para el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Colaborar y contribuir con las distintas universidades donde se dicta la carrera de psicología en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas y/o investigación.
- j) Administrar la colegiación obligatoria establecida por la Ley Provincial N° 4349/08 y su modificatoria Ley Provincial N° 4628/10, y extender, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 inc. "i" de dicha Ley, el certificado de colegiatura debidamente firmado por su Presidente y Secretario.
- k) Extender las constancias requeridas para la matriculación en la Provincia de Río Negro.
- l) Colaborar con los municipios y poderes provinciales, nacionales o extranjeros, mediante el asesoramiento, consultas y tareas que redunden en beneficio a la comunidad.
- m) Adherir o afiliarse a organismos similares y establecer relaciones de reciprocidad e intercambio científico con otras entidades similares del país o del extranjero.
- n) Fijar los Honorarios Mínimos Sugeridos para cada una de las prácticas profesionales en psicología y aplicar un método para su actualización, a cuyo efecto el Colegio, por medio de sus autoridades, preverá lo necesario para actualizarlos.

- o) Arbitrar los medios para tener una relación permanente con obras sociales y empresas de medicina prepaga, pudiendo celebrar cuanto convenio sea necesario para la prestación de servicios por parte de sus colegiados y/o para el cumplimiento de sus fines.
- p) Promover la implementación de un régimen previsional para los colegiados.

TÍTULO 2

DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 3: El Colegio está capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles, adquirir derechos y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de operación compatible con su objeto social, dentro de los límites que fija el Código Civil, las leyes especiales y el Estatuto; así como realizar cualquier operación bancaria y con todo otro organismo, entidad, sociedad o asociación, ya sea de carácter gubernamental, provincial, municipal, mixto, privado u otro.

ARTÍCULO 4: El Patrimonio Social estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales de colegiatura, los aranceles de colegiación, las cuotas extraordinarias, los aportes especiales de los colegiados, los aranceles de certificados y los porcentajes destinados a gastos administrativos de cobranzas o percepción de honorarios profesionales de los colegiados, en las condiciones que se establece en los respectivos artículos del presente Estatuto.
- b) Ingresos por publicaciones que editare o proporcionare y/o actividades científicas o profesionales.
- c) Donaciones, legados, colaboraciones lícitas de terceros y cualquier otro ingreso originado en las actividades del Colegio.
- d) Los bienes inmuebles y muebles que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título.

TÍTULO 3

DE LA COLEGIACIÓN

ARTÍCULO 5: Habrá una sola clase de colegiados: los activos.

Serán colegiados activos aquellos socios que abonen la cuota mensual de colegiatura.

- a) Deberán colegiarse: las/os psicólogas/os o licenciados en psicología, que ejerzan la psicología en las localidades previstas en el artículo 1º, en cualquiera de las áreas de incumbencia y/o utilicen el título como elemento curricular, tanto en la práctica profesional como en la actividad docente, investigación, extensión y en todas los campos de la Psicología establecidas en la ley de ejercicio profesional de la psicología de la provincia de Río Negro.
- b) Podrán colegiarse las/os psicólogas/os o licenciadas/os en psicología egresados de universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación o psicólogas/os o licenciadas/os en psicología egresados de universidades extranjeras, que hayan revalidado sus títulos debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 6: La solicitud de colegiación debe ser iniciada por el profesional interesado, quien deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado en la Zona Andina de Río Negro.
- b) Título Universitario y Certificado Analítico de materias debidamente legalizado por el Ministerio de Educación y Ministerio del Interior.
- c) Matrícula Profesional vigente de la Provincia de Río Negro.
- d) Constancia de inscripción en la Agencia Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y en la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro. (A.R.T.).
- e) Abonar el arancel de colegiación correspondiente.
- f) Certificado de antecedentes penales nacional y de la provincia de Río Negro.
- g) De haber estado matriculado en otro Colegio Profesional se requiere la presentación del Certificado de ética y su libre deuda.

ARTÍCULO 7: Las causales de denegación de colegiatura son:

- a) No cumplir con los requisitos del artículo anterior y/o que la Comisión Directiva luego de evaluar la presentación la deniegue.

ARTÍCULO 8: Los colegiados deberán abonar un arancel de colegiación a su ingreso y una cuota mensual de colegiatura. En el caso que el colegiado adeudare (3) tres o más cuotas de colegiatura se procederá según lo previsto en el art. 26 inc "r" y art. 29 inc "b". Si no cancelará la deuda en el plazo estipulado, la Comisión Directiva, por simple mayoría, podrá suspender del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional y comunicar dicha circunstancia a la autoridad Provincial encargada de otorgar la matrícula.

La reincorporación del profesional suspendido del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional, se hará efectiva cuando el colegiado obtenga su libre deuda de tesorería, lo que implicará haber abonado toda la deuda que tuviera, inclusive lo devengado durante el período de suspensión del listado de colegiados, y a su vez, el equivalente al 50% del arancel de colegiación.

ARTÍCULO 9: El colegiado que solicitase la desvinculación del Colegio, deberá presentar dicha solicitud por escrito a la Comisión Directiva. Si volviera a colegiarse deberá abonar el arancel de colegiación.

TÍTULO 4

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 10: Son derechos de los Colegiados:

- a) Promover el llamado a Asamblea de conformidad a lo que determina el presente Estatuto.
- b) Proponer a la Comisión Directiva ideas o proyectos propios o de terceros que fueran pertinentes en beneficio de la institución y sus colegiados.
- c) Recibir un ejemplar de toda publicación que el Colegio edite o distribuya, impresa o digital.
- d) Utilizar los beneficios y/o descuentos establecidos por el colegio con sujeción a las reglamentaciones que se dicten.

- e) Tendrán voz y voto en las asambleas, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en los artículos 19 y 20.
- f) Podrán ser electos para cualquiera de los cargos de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en los artículos 23, 32 y 39 respectivamente.
- g) Los colegiados que hayan sido elegidos para ocupar cargos no podrán recibir remuneración por este concepto.

ARTÍCULO 11: Son deberes de los Colegiados:

- a) Respetar y cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, el Código de la Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina y los reglamentos vigentes.
- b) Acatar las decisiones de las Asambleas, de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina sin perjuicio de interponer a su tiempo los recursos que pudieren corresponder.
- c) Emitir los votos en los comicios de renovación de autoridades, debiendo justificar debidamente la no emisión.
- d) Pagar con regularidad la cuota mensual de colegiatura y la contribución que requiera el régimen de previsión, en caso que éste se establezca. De no hacerlo, se procederá de acuerdo al Art. 29 inc. “b” y luego por lo dispuesto en el Art. 26 inc. “r” de este Estatuto.
- e) Denunciar en el Colegio, los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión de la psicología.
- f) Asistir a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias y a las reuniones ampliadas de Comisión Directiva que se convoquen.
- g) Constituir al momento de colegiarse y/o cuando el Colegio lo solicite domicilio electrónico, el cual será agregado en su legajo de colegiación, siendo responsabilidad del colegiado mantenerlo actualizado. Será notificación fehaciente cualquier comunicación efectuada por el Colegio en el domicilio electrónico denunciado por el colegiado.

TÍTULO 5

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 12: La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Hay dos (2) clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 13: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio financiero que se clausura el 31 de marzo de cada año. Serán convocadas por la Comisión Directiva y se tratarán los siguientes puntos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e informes que hayan sido confeccionados por la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Las Asambleas podrán además:

- d) Autorizar a la Comisión Directiva para adherir a Federaciones de Psicólogos a condición de conservar su autonomía.
- e) Considerar y resolver sobre los aranceles de colegiación y cuotas mensuales de colegiatura estipuladas por la Comisión Directiva.
- f) Autorizar la adquisición, enajenación de bienes inmuebles y muebles registrables; la constitución de hipotecas o gravámenes sobre bienes inmuebles y/o sobre muebles registrables que fuere menester para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
- g) Resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar reformas al Estatuto y dictar las reglamentaciones que sean necesarias para su cumplimiento.
- i) Aprobar el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina y el Reglamento de Procedimientos para el Tribunal de Ética y Disciplina, y también sancionar sus modificaciones.

- j) Resolver los recursos que se interpongan contra de las sanciones del Tribunal de Ética y Disciplina.
- k) Revocar el mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva en cualquier momento. El quórum requerido a los efectos de resolver la revocación precedentemente indicada tanto en primer y segunda convocatoria es de como mínimo del setenta (70) por ciento de los Colegiados con derecho a voto y con el voto de los dos tercios (2/3) de los asistentes, sin que sea admisible poner restricción al ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 14: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, por la Comisión Revisora de Cuentas en el supuesto del Art. 40 inc. “f”, o cuando lo soliciten el diez (10) por ciento de los colegiados con derecho de voto, debiendo ser resuelto por la Comisión Directiva dentro de un término no mayor de treinta (30) días corridos; en el caso de que se deniegue el pedido, podrán elevarse los antecedentes a la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

ARTÍCULO 15: Las Asambleas son convocadas por la Comisión Directiva con un mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación al acto a través de:

- a) Notificación al domicilio electrónico de los colegiados.
- b) Una (1) publicación en el diario con mayor circulación de la zona.
- c) Una (1) publicación en el Boletín Oficial.
- d) Otros medios que la Comisión Directiva considere pertinentes para el cumplimiento de tal reunión.

ARTÍCULO 16: Siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirán por vía electrónica y se pondrá en la sede del Colegio a disposición de cada colegiado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. En el caso de considerarse reformas de Estatutos, se agregará el proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 17: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto. Media hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida por el número de colegiados presentes, siempre que no sea inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 18: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de colegiados presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen una porción mayor. Ningún colegiado podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión o atinentes a intereses personales. Los colegiados no podrán hacerse representar en la Asamblea de ninguna manera.

ARTÍCULO 19: El padrón de colegiados en condiciones de votar será confeccionado por la Comisión Directiva y expuesto en la sede del Colegio a la libre inspección de los colegiados treinta (30) días corridos antes a toda Asamblea, pudiendo oponer reclamos hasta cinco (5) días hábiles antes de la realización de la misma, las que serán resueltas por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 20: Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto:

- a) Tener una antigüedad mínima, como colegiado, de seis (6) meses.
- b) Encontrarse al día con Tesorería con antelación al inicio de la Asamblea.
- c) No hallarse cumpliendo sanciones éticas y/o disciplinarias.

ARTÍCULO 21: La presencia en la Asamblea quedará documentada con la firma de los colegiados concurrentes en un libro que estará a disposición de los miembros a partir de media hora antes de la señalada para el acto.

TÍTULO 6

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 22: El órgano administrativo, ejecutivo y que representa al Colegio es la Comisión Directiva que estará integrada por siete (7) miembros titulares: Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y tres Vocales. Además contará con tres (3) Vocales Suplentes. El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 23: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva, se requiere:

- a) Ser colegiado con una antigüedad de (12) doce meses como mínimo.
- b) Encontrarse al día con Tesorería.
- c) No estar purgando sanciones éticas y/o disciplinarias.

ARTÍCULO 24: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes como mínimo, por citación de su Presidente y/o Secretario, y extraordinariamente, por citación de tres (3) de sus miembros titulares, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los siete (7) días corridos de efectuada la citación. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin justificar su inasistencia, podrán ser separados de sus cargos por decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva. En estos casos, el cargo será cubierto de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto. Esta sanción se hará

efectiva aún cuando las reuniones a las que hayan faltado no se hubieren realizado por falta de quórum. En la reunión siguiente, los miembros presentes de la Comisión Directiva se pronunciarán con respecto a la justificación de las inasistencias.

ARTÍCULO 25: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de 4 de sus miembros titulares como mínimo, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los representantes, salvo para resolver las reconsideraciones que deberán ser tratadas en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes y resueltas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los presentes. Las reuniones serán abiertas salvo en los casos en que la Comisión Directiva resuelva lo contrario.

ARTÍCULO 26: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, las decisiones de las Asambleas, los reglamentos, códigos y resoluciones vigentes.
- c) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias y redactar el orden del día, que deberá ser dado a conocer en la citación respectiva.
- d) Considerar las solicitudes de colegiación decidiendo la admisión o no del profesional. No se admitirá la solicitud de colegiación a quienes no cumplan con los requisitos de colegiación establecidos en los Art. 6 y 7.
- e) Crear puestos de trabajo, fijar su remuneración, tener bajo su dirección al personal contratado como así también el ejercicio del poder disciplinario, y contratar todos los servicios que sean necesarios para favorecer el funcionamiento interno y administrativo del Colegio.
- f) Presentar a la Asamblea, la Memoria y Balance anuales, Inventario y demás cuentas, correspondientes al ejercicio que vence.
- g) Realizar los actos del ejercicio de administración del Patrimonio Social, con el cargo a dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de enajenación, adquisición, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la aprobación previa de una Asamblea de colegiados, estableciéndose un límite del 30 (treinta) por ciento del Capital Social que la Comisión Directiva puede disponer para gastos sin previa autorización de la Asamblea.
- h) Elevar a la Asamblea para su aprobación, las reglamentaciones internas a los efectos de un mejor desenvolvimiento de sus finalidades.

-
- i) Fijar el arancel de colegiación y las cuotas mensuales de colegiatura ordinarias, como así también el porcentaje de gastos administrativos por gestión de cobranzas que el colegio realizare a terceros en beneficio de los colegiados y elevar para su aprobación a la Asamblea la propuesta de cuotas extraordinarias.
 - j) Representar a sus colegiados en defensa de sus derechos y garantías profesionales.
 - k) Comparecer en juicio. Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
 - l) Aceptar o rechazar donaciones y legados.
 - m) Designar sub- Comisiones y dictar los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.
 - n) Designar con antelación suficiente, a los miembros del Tribunal Electoral que actuará en el próximo acto eleccionario.
 - o) Designar o remover ad-referéndum de la próxima Asamblea los delegados ante la Federación de Psicólogos de la República Argentina.
 - p) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación del Colegio, quedando facultadas a este respecto, para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con la condición de dar cuenta de ello a la Asamblea más próxima que se celebre.
 - q) Tratar las solicitudes de desvinculación presentadas por los colegiados.
 - r) Suspende del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional, a quienes no cumplan con lo estipulado en el Art. 29. inc. "b" o hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina de acuerdo al Art. 35 inc. "c" y "d".

Esto conllevará además:

- a. Notificación formal a la autoridad encargada de otorgar la Matrícula en la Provincia.
- b. Quedar excluido del Listado Unificado de Prestadores (L.U.P.).
- c. La pérdida de los descuentos y beneficios a los que haya accedido a través del Colegio.
- d. Mientras se encuentre suspendido del listado de colegiados, el Colegio no emitirá ningún tipo de certificación, constancias o cualquier otra solicitud que fuera peticionada por el colegiado suspendido.
- s) Reincorporar al profesional suspendido del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional, cuando el colegiado obtenga el libre deuda de tesorería.

- t) En caso que el Tribunal de Ética y Disciplina imponga la sanción de expulsión, de acuerdo a lo que estipulan los artículos 35, 36 y 37 de este Estatuto, la Comisión Directiva deberá notificar en forma inmediata al resto de los Colegios de Río Negro y a la autoridad encargada de otorgar la matrícula en la Provincia, a fin de gestionar la suspensión o revocación de la matrícula.
- u) Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad de la totalidad, a pesar de haber incorporado a todos los vocales suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince (15) días, a Asamblea General Extraordinaria, para su integración, hasta la finalización del mandato de los cesantes.

TÍTULO 7

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 27: El Presidente de la Comisión Directiva es el representante legal de la Institución y será reconocido, de hecho, como Presidente del Colegio, correspondiéndole representarlo en toda oportunidad.

En caso de ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento transitorio o, si este fuera definitivo, por renuncia, fallecimiento o separación del Presidente, asumirá el Secretario en ejercicio, hasta la terminación del mandato.

Sus obligaciones son:

- a) Convocar y presidir las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.
- b) Decidir con su voto en caso de empate, en las votaciones de las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.
- c) Firmar personal y/o conjuntamente con el Secretario de la Comisión Directiva, la correspondencia, solicitudes de colegiación y todo otro documento del Colegio.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos del Colegio sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos en este Estatuto.
- e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos.

- f) Velar por la buena marcha y administración del Colegio, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentaciones y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de ella en forma inmediata a la Comisión Directiva, así como de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin previa autorización de aquella.
- h) Concurrir en representación del Colegio a todas las audiencias o reuniones a las que fuere éste convocado, ante cualquier tipo de autoridad o entidad, salvo caso justificado.
- i) Ejecutar todas las instrucciones que le encomiende la Asamblea y/o la Comisión Directiva y cumplir con los deberes que le impongan la ley, los estatutos y demás reglamentaciones.

TÍTULO 8

DEL SECRETARIO Y PRO- SECRETARIO

ARTÍCULO 28: El Secretario, y en caso de ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento transitorio o, si este fuera definitivo, por renuncia, fallecimiento o separación del cargo, asumirá el Pro-Secretario en ejercicio del mismo, hasta la terminación del mandato.

Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones de Comisión Directiva, firmando las actas respectivas, conjuntamente con el Presidente.
- b) Redactar el orden del día de todas las reuniones de Comisión Directiva, realizar las citaciones y convocatorias junto con el Presidente.
- c) Firmar con el Presidente la correspondencia y documentación del Colegio que correspondiere.

- d) Confeccionar los libros de actas de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
- e) Llevar el registro y legajo personal de colegiados en donde conste los datos personales y profesionales que fuere menester, la fecha de colegiación, antecedentes, sanciones, etc.
- f) Organizar y supervisar la secretaría administrativa del Colegio y la totalidad de los servicios a los colegiados, dando cuenta de ella a la Comisión Directiva.
- g) Ejercer la coordinación del personal administrativo del Colegio.
- h) Ejecutar todas las instrucciones que le encomiende la Asamblea y/o la Comisión Directiva y cumplir con los deberes que le impongan la ley, los estatutos y demás reglamentaciones.
- i) Asignar y/o delegar funciones al Pro-Secretario.

TÍTULO 9

DEL TESORERO

ARTÍCULO 29: El Tesorero y, en caso de ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento transitorio o, si este fuera definitivo, por renuncia, fallecimiento o separación del cargo, el Vocal 2º, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar a la Secretaría Administrativa respecto del cobro de cuotas mensuales de colegiatura, arancel de colegiación, certificaciones, caja chica, notificaciones de deuda y planes de facilidades de pago de deuda, como así también encargarse de las gestiones de cobro a terceros de los servicios que presten los colegiados.
- b) En caso que el colegiado adeudase 3 o más cuotas mensuales de colegiatura, se le notificará al domicilio electrónico declarado para tal fin, la obligación de ponerse al día con Tesorería acordando un plazo para hacerlo. Vencido este término sin haber cancelado la deuda, se remitirá carta documento al domicilio denunciado ante este Colegio teniéndose por válida la notificación en el mismo, intimando a la regularización de la deuda dentro del plazo 10 días corridos, bajo apercibimiento de lo normado. Si el colegiado no abonare las cuotas adeudadas, Tesorería deberá informar a Comisión Directiva, para que proceda a suspenderlo del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional como lo estipula el Art 26 inc. “r”.

- c) Presentar a la Comisión Directiva todo lo relativo a los balances mensuales o anuales, el Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Firmar con el Presidente o su reemplazante, los recibos y los giros, cheques, u otros documentos para la extracción de fondos y demás documentación de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e) Efectuar en los Bancos oficiales y particulares que designe la Comisión Directiva, a nombre del Colegio y a la orden conjunta de Presidente y el Tesorero, los depósitos del dinero que ingrese al Colegio, pudiendo retener de la misma, la suma que estipule la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.
- f) Dar cuenta de estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva.
- g) Autorizar en conjunto con Presidente las transferencias bancarias.

TÍTULO 10

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 30: Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Reemplazar por su orden al Pro-Secretario, y al Tesorero.
- c) Llevar adelante la coordinación de sub-comisiones designadas por la Comisión Directiva.
- d) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- e) Quien ejerza el cargo de 1° Vocal Titular de la Comisión Directiva estará a cargo de la Secretaria Científica del Colegio y actuará como Secretario Científico en base a lo dispuesto en los reglamentos de la Secretaría Científica y de las Comisiones Científicas.

ARTÍCULO 31: Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Reemplazar a los vocales titulares, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro tipo de impedimento que cause la separación permanente del Titular, con igualdades de derechos y obligaciones, por todo el tiempo que este fue electo.
- b) En caso de ser coordinador de alguna de las sub-comisiones, deberá asistir a las reuniones de Comisión Directiva.
- c) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe.

TÍTULO 11

DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.

ARTÍCULO 32: En el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina habrá un Tribunal de Ética y Disciplina con las siguientes características:

- a) Estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.
- b) Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por otro periodo.
- c) Para ser miembro de Tribunal de Ética y Disciplina, se requerirá:
 - a. Ser colegiado con cinco (5) años de ejercicio de la matrícula profesional en Río Negro.
 - b. Encontrarse al día con Tesorería.
 - c. No estar purgando sanciones éticas y/o disciplinarias.
- d) Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte del Tribunal de Ética y Disciplina.
- e) Al entrar en funciones se designará un (1) Presidente/a y un (1) Vicepresidente/a que ha de reemplazarlo/a en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad o incapacidad.
- f) Sus miembros podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas que los Jueces de Primera Instancia de la Provincia de Río Negro.
- g) En caso de no poder conformar el Tribunal de Ética y Disciplina por recusación, excusación o renuncia se completará la integración mediante un sorteo entre los colegiados que cumplan las condiciones para ser miembro del tribunal de ética y disciplina.

ARTÍCULO 33: Es de su exclusiva competencia:

- a) Sustanciar las notificaciones y los sumarios por violación a las normas éticas y demás disposiciones legales y estatutarias.
- b) Imponer las sanciones para las que está facultado.
- c) Llevar un registro de las causas iniciadas y resoluciones dictadas.
- d) Propiciar la discusión sobre la ética profesional en los casos en que no se iniciara sumario y el Tribunal de Ética y Disciplina lo considere pertinente.
- e) Informar anualmente a la Asamblea el listado de causas tramitadas y sus resultados.
- f) Extender el Certificado de Ética firmado por el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 34: Ejercerá sus facultades y atribuciones con arreglo a:

- a) Las disposiciones del presente Estatuto, del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, el Reglamento de Procedimientos para el Tribunal de Ética y Disciplina, la Ley Provincial Nº 3338/99 del Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, la Ley Provincial 4349/08 de Colegiación obligatoria y el Código Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.
- b) Los principios de celeridad, concentración e impulso de oficio.
- c) El respeto del derecho de defensa en juicio.
- d) El secreto del sumario no podrá serlo respecto para el profesional denunciado.

ARTÍCULO 35: La violación de los deberes y obligaciones contenidos en la Ley Provincial Nº 3338/99 del Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, la Ley Provincial 4349/08 de Colegiación obligatoria, el presente Estatuto y el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, hará pasible al colegiado infractor, de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención privado (notificación escrita y recibo, de oficio, sin denuncia y sin sumario).
- b) Llamado de atención (notificación escrita y recibo, con denuncia y sumario).

-
- c) Ser suspendido del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional entre 3 meses y hasta un máximo de 6 meses de tiempo, con las consecuencias que esto conlleva, estipuladas en el Art. 26 inc. “r”.
 - d) Ser suspendido del listado de colegiados habilitados para el ejercicio profesional entre 6 meses y hasta un máximo de 12 meses de tiempo, con las consecuencias que esto conlleva, estipuladas en el Art. 26 inc. “r” y una multa cuyo monto será de 5 a 50 veces el valor de 12 cuotas mensuales de colegiatura.
 - e) Expulsión del Colegio, en cuyo caso no podrá ejercer más la profesión en todo el territorio de la zona andina de la provincia de Río Negro. La Comisión Directiva deberá notificar en forma inmediata al resto de los Colegios de Río Negro y gestionar la debida aplicación ante la autoridad encargada de otorgar la matrícula en la Provincia.
En los casos de los incisos c, d y e en que la Comisión Directiva y la Asamblea (en caso de apelación) dejaran firme la sanción, esta será comunicada a la autoridad encargada de otorgar la matrícula en la Provincia.

ARTÍCULO 36: Para la aplicación de las sanciones el Tribunal de Ética y Disciplina sujetará su decisión a las siguientes normas:

- a) Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incisos a) y b) del Art 35 en los casos de faltas leves. Se entenderá por falta leve aquella conducta que infrinja un deber u obligación emergente de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 3338/99 del Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, en la Ley Provincial Nº 4349/08 de Colegiación obligatoria, en el presente Estatuto o en el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, que sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la profesión de la psicología.
- b) Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incisos c), d) y e) del Art 35 en los casos de faltas graves. Se entenderá por falta grave a aquella conducta que infrinja un deber u obligación emergente de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 3338/99 del Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, la Ley Provincial Nº 4349/08 de Colegiación obligatoria, en el presente Estatuto o en el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, que sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la psicología.

ARTÍCULO 37: Podrá imponerse la sanción de expulsión en las siguientes situaciones:

- a) Cometer una nueva falta después de haber sido suspendido tres (3) veces del listado de colegiados habilitados para el ejercicio de la profesión en los cinco (5) años inmediatamente anteriores.
- b) Cometer actos graves de deshonestidad o haber engañado o haber tratado de engañar al Colegio o a sus autoridades, para obtener de ello beneficio económico.

- c) Ser condenado por delito doloso.
- d) Ser condenado a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional de la psicología.

ARTÍCULO 38: Las sanciones estipuladas en los artículos 35, 36 y 37 serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, requiriéndose una mayoría de 2/3 (dos tercios) de sus integrantes. Serán apelables ante la Asamblea en los casos y forma previstos por el Reglamento de Procedimientos para el Tribunal de Ética y Disciplina.

La resolución de la Asamblea será inapelable institucionalmente, no obstante el profesional sancionado siempre tiene la opción de recurrir a la justicia ordinaria de acuerdo al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

TÍTULO 12

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 39: La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Ser colegiado con una antigüedad de (12) doce meses como mínimo.
- b) Encontrarse al día con Tesorería.
- c) No estar pagando sanciones éticas y/o disciplinarias.

ARTÍCULO 40: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Controlar la gestión financiera y económica, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad.
- b) Examinar los libros y la documentación respectiva, por lo menos cada tres meses, informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observare.
- c) Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario y el Balance elaborados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiera hacerlo la Comisión Directiva.

- f) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negara a ello, llevará el hecho a conocimiento a la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.
- g) En caso de acefalia de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas se hará cargo del gobierno del Colegio, debiendo proceder a llamar a Asamblea para la elección de autoridades, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días.

TÍTULO 13

DE LAS ELECCIONES – DURACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 41: La elección de autoridades de los tres (3) órganos del Colegio, tendrá lugar el mismo día de la Asamblea y estará regulada de acuerdo a lo que estipula este Estatuto o el Reglamento Electoral, si lo hubiere.

ARTÍCULO 42: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos y estando vedado ocupar el mismo cargo por más dos (2) periodos consecutivos. El mismo será revocable en cualquier momento por decisión de la Asamblea constituida como mínimo por el setenta (70) por ciento de los Colegiados con el derecho a voto y con el voto de los dos tercios (2/3) de los asistentes, sin que sea admisible poner restricción al ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 43: Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, por listas completas y con el consentimiento de cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 44: Las listas de candidatos deberán ser presentadas hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto eleccionario, con la firma y aceptación de sus integrantes y deberá ser propiciada por dos colegiados en condiciones de votar. Serán puestas en conocimiento de los colegiados en condiciones de votar en la sede del Colegio y por vía electrónica. Podrán ser impugnadas u observadas dentro de los tres (3) días hábiles de presentadas las listas.

ARTÍCULO 45: Quince (15) días hábiles antes de las elecciones, se constituirá el Tribunal Electoral que será designado por la Comisión Directiva, compuesto de (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes.

Para ser miembro titular o suplente del Tribunal Electoral se requiere:

- a) Ser colegiado con una antigüedad de (12) doce meses como mínimo.
- b) Encontrarse al día con Tesorería.
- c) No estar pagando sanciones éticas y/o disciplinarias.

ARTÍCULO 46: Son atribuciones del Tribunal Electoral:

- 1) Resolver hasta 2 días hábiles antes de la realización de la Asamblea los reclamos que se efectuarán respecto al padrón de colegiados en condiciones de votar de acuerdo a lo estipulado en el art 19.
- 2) El Tribunal Electoral se expedirá dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, a cualquier impugnación presentada, respecto a la aceptación o rechazo de los candidatos propuestos, según estos se hallen o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentaciones vigentes.

TÍTULO 14

DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 47: Este Colegio no podrá fusionarse con otras instituciones, sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los colegiados presente en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia del setenta (70) por ciento como mínimo de los colegiados con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

ARTÍCULO 48: La Asamblea carece de poderes para resolver la disolución del Colegio, rigiendo la obligatoriedad prevista por la Ley Provincial N° 4349/08 de Colegiación obligatoria.

TÍTULO 15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 49: Quien ejerciera el cargo de Pro Tesorero lo hará hasta la elección, que se celebre en forma posterior a que I.G.P.J. apruebe la reforma integral del presente Estatuto. Para luego proceder, en la próxima elección, a elegir un pro Secretario.